



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ
DEMANDADO	GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00242 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Sea lo primero decir que, si bien la parte actora intentó dar cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 08 de julio adiado (archivo 02), el despacho advierte una irregularidad que amerita la **INADMISIÓN POR SEGUNDA VEZ** de la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada en voces del artículo 90 del C. G. del Proceso:

De la lectura del Acta de Conciliación N°. 2082 del 26 de febrero de 2019, emanada de la Universidad de Medellín, la cual tuvo como resultado un acuerdo entre las partes, mismas que componen el presente asunto; se avizora que, entre otros, uno de los compromisos pactados fue precisamente la entrega del inmueble con FMI 001-8611323 que se pretende aquí en reivindicación.

Por lo antelado, la parte actora deberá aclarar por qué razón instaura una acción reivindicatoria, si bien podría iniciar un proceso con acción ejecutiva, ya que dicha conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada entre convocante y convocado.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 113

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6f8700eec7e3c35420420e67dd636892591d1575e382890aed6fd4c3a33ed8

Documento generado en 21/07/2021 03:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>